



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
 Dirección Administración y Finanzas

**ORDENANZA N° 2**  
**SAN JOAQUÍN, 23 de Diciembre de 2003.-**

**MODIFICACION A LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR  
 CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA  
 I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN**

**VISTOS**, lo dispuesto en el D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales; artículos 12 y 65, letra j) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el acuerdo del H. Concejo adoptado en sesión extraordinaria N° 38° de esta fecha.

**MODIFÍCASE** la Ordenanza N° 4 de 21 de diciembre de 2001 sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue fijado por decreto alcaldicio número 37 de 15 de enero de 2003, en el siguiente sentido:

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el artículo 6° de la forma que se indica:

- a) Sustitúyanse en el inciso 1° los guarismos 44.260 por 44.700 y 13.824 por 13.962.
- b) Sustitúyanse en el inciso 2° los guarismos 28.256 por 28.540; 36.256 por 36.620 y 44.260 por 44.700.
- c) Sustitúyase en el inciso 3° los guarismos 5.937 por 5.996; 9.382 por 9.476 y 14.400 por 14.544.
- d) Sustitúyase en el inciso 4° el guarismo 22.130 por 22.350.
- e) Sustitúyase en el inciso 5° el guarismo 4.235 por 4.277.

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el artículo 9, en el siguiente sentido:

En el número 5:

- a) Reemplácese el guarismo señalado en la letra a) 0,13, por 0,14
- b) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra b) 0.08, por 0,10

En el número 6

- a) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra a) 0,13, por 0,14
- b) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra b) 0.08, por 0,10

En el número 7:

- a) Reemplácese el guarismo señalado en la letra a) 0,13, por 0,14
- b) Reemplácese el guarismo correspondiente a la letra b) 0.08, por 0,10.

En el número 8 sustitúyase el guarismo 0,10 por 0,11

En el número 9 reemplácese el guarismo 0,05 por 0,06

En el número 10 sustitúyase el guarismo 0,3 por 0,04

En el número 12 reemplácese el guarismo 0,07 por 0,08

**ARTÍCULO 3°:** Reemplácese el inciso 2° del art. 13 por el siguiente:

"El estacionamiento reservado en bien nacional de uso público estará gravado con los siguientes derechos por año o fracción:

1. Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 500 kilos 3 U.T.M.
2. Vehículos de transporte de pasajeros 5 U:T:M:

3. Vehículo de carga y otros de más de 500 kilos	9 U.T.M.
4. Vehículo de carga que efectúa labores de carga y descarga	5 U.T.M.
5. Terminales de locomoción colectiva, por cada estacionamiento	10 U.T.M.
6. Terminales de taxis, por cada estacionamiento	1,5 U.T.M.
7. Vehículo de transporte de valores por vehículo al año	8 U.T.M."

**ARTÍCULO 4º:** Modifícase el art. 14 en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyase el inciso primero de la letra A por el siguiente:

"Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

**A. Licencias de Conducir.**

1.- Primera licencia conducir de conformidad art. 41 N° 6 D.L. 3.063	0.57 U.T.M.
2.- Primera licencia de conducir sujeta a visa o contrato de trabajo	0,35 U.T.M.
3.- Control para licencia de conducir clase A1 y A2 ley 18.290 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,40 U.T.M.
4.- Control para licencia de conducir clase A1, A2, A3, A4 y A5	0,45 U.T.M.
5.- Control licencia no profesional B, C, D	0,5 U.T.M.
6.- Control licencia clase E hasta por 6 años	0,20 U.T.M.
7.- Control licencia clase F ley 19.710, hasta por 6 años	0,40 U.T.M.
8.- Ampliación entre clase categorías B, C, D y F:	
a) Con licencia vigente superior a 5 años	0,50 U.T.M.
b) Con licencia vigente superior a 4 años	0,45 U.T.M.
c) Con licencia vigente superior a 3 años	0,35 U.T.M.
d) Con licencia vigente superior a 2 años	0,30 U.T.M.
e) Con licencia vigente superior a 1 año	0,20 U.T.M.
f) Con licencia vigente igual o inferior a 1 año	0,15 U.T.M.
9.- Ampliación clase profesional ley 19.495 con licencia vigente superior a 2 años	0,25 U.T.M.
10.- Ampliación clase profesional ley 19.495	0.45 U.T.M.
11.- Cambio de categoría B a clase A1, A2, A3, A4 y A5	0,45 U.T.M.
12.- Cambio de domicilio con registro comunal	0,15 U.T.M.
13.- Cambio de domicilio sin registro comunal	0,25 U.T.M.
14.- Duplicado de licencia de conducir con registro comunal	0,15 U.T.M.
15.- Duplicado de licencia de conducir sin registro comunal	0,25 U.T.M.
16.- Certificado de no continuación de trámite de licencia	0,10 U.T.M.
17.- Certificado de antigüedad de conductor o chofer	0,10 U.T.M.
18.- Certificado a escuela de conductores, Art. 31 y 32 Ley 18.290	10 U.T.M.
19.- Cambio o completación de datos en la licencia de conducir con edición de nuevo soporte	0,15 U.T.M.
20.- Cobro por no concurrencia o expiración de plazo de 3 meses	0,15 U.T.M.
21.- Despacho de correspondencia a Juzgados dentro de la ciudad de Santiago	0,10 U.T.M.
22- Control y examen psicotécnico a conductores a solicitud de Instituciones u organismos públicos	0,20 U.T.M.
23- Control y examen psicotécnico a conductores a solicitud de Empresas de la Comuna	0,15 U.T.M.
24- Examen práctico en la comuna	0,10 U.T.M.
25- Examen práctico fuera de la comuna	0,12 U.T.M.
26- Libro de reglamento	0,05 U.T.M.
27.-Fotografía	0.07 U.T.M.
28.- Toma de exámenes en terreno	0.07 U.T.M."

2.- Elimínase el inciso tercero de la letra A).

3.- Agréguese al inciso cuarto de la letra A el siguiente número 6:

"6.- Personas que hayan realizado curso de conducir en escuela de conductores a solicitud de éstas."

4.- Sustitúyase el N° 9 de la letra B del art. 14º por el siguiente:

"9.- Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular 0,05 U.T.M."

5.- Agréguese un N° 10 a la letra B del artículo 14 del siguiente tenor:

“10.- Otros certificados 0.05 U.T.M.”

**ARTÍCULO 5º:** Sustitúyanse en el art. 15 los numerales que se indican por los siguientes:

“11.- Venta de gaseosas, similares y confites en carros  
con ruedas emplazados en un lugar determinado, semestral 0,5 U.T.M.  
Los contribuyentes de los números 7, 8, 9 y 10 estarán exentos del derecho establecido en el artículo 20 de esta ordenanza.”

“13.- Permiso ambulante mensual 0,05 U.T.M.

Este permiso podrá otorgarse para un período de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de volver a solicitarlo.”

**ARTÍCULO 6º:** En el artículo 20 sustitúyase el guarismo 0.2 por 0,12

**ARTÍCULO 7:** Modifícase el art. 22 en el siguiente sentido:

1. Reemplácese el nº 1 por el siguiente:

“1.- Letreros, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos, por metro cuadrado al semestre:

	No Luminosos	Luminosos u/o Iluminados
- vías de 1ª categoría	0,35 U.T.M.	0,30 U.T.M.
- vías de 2ª categoría	0,25 U.T.M.	0,2 U.T.M.
- vías de 3ª categoría	0,10 U.T.M.	0,08 U.T.M.”

2. Reemplácese el nº 3 por el siguiente:

“3.- La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, los siguientes derechos:

- Vías de 1ª categoría	0.2 U.T.M
- Vías de 2ª categoría	0,18 U.T.M.
- Vías de 3ª categoría	0.07 U.T.M.”

3. Reemplácese el nº 4 por el siguiente:

“4.- La distribución de panfletos publicitarios, dípticos o similares, por día por persona 0.1 U.T.M.  
Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número.”

**ARTÍCULO 8:** Modifícase el artículo 24, como sigue:

1.- Reemplácese en el nº 6 la expresión “0.3 % del presupuesto” por “3 % del presupuesto”.

2.- En el nº 7 se elimina la oración “y cambios de destino”.

3.- Agréguese un nº 10 del siguiente tenor:

“10.- Aprobación de cambios de destino 0.5% del presupuesto oficial.”

**ARTÍCULO 9:** Sustitúyase el art. 25 los guarismos 0.05 por 0.06 En el nº 10 reemplácese el guarismo 0.15 por 0.12.

**ARTÍCULO 10:** Sustitúyase en el art. 28 el guarismo 0.1 por 0.05.

**ARTÍCULO 11:** Introdúcense las siguientes modificaciones al art. 30:

a) Sustitúyase en la letra a) del nº 1 el guarismo 0.03 por 0.04

b) Sustitúyase la letra c) por la siguiente:

“c) Planos tamaño carta u oficio	0,068 U.T.M.
Planos tamaño 1/10000	0,099 U.T.M.
Planos tamaño 1/5000	0,027 U.T.M.

c) Sustitúyase la letra d) del nº 1 por la siguiente:

“d) Base de datos y planillas 0.1 U.T.M”

d) Sustitúyase en la letra e) del nº 1 el guarismo 0.05 por 0.1.

e) Sustitúyase el nº 2 por el siguiente:

“2.- Servicio de impresión por hoja

a) En blanco y negro	0.0017
b) A color	0.003”

f) Sustitúyase en el nº 3 el guarismo 30 por 40 y el guarismo 20 por 30. Agréguese a continuación de la palabra “estudiante” la expresión “y dirigentes sociales”.

g) Sustitúyase en el nº 6 el guarismo 20 por 30.

**ARTÍCULO 12:** Modifícase el art. 31, de la manera siguiente:

a) Sustitúyase el nº 2 por el siguiente:

“2.- Autorización de planos comunales, regulador, planchetas aerofotogramétricas y otros planos, sin perjuicio de los derechos establecidos en los N° 2, 3 y 4 del art. 30 0,05 U.T.M más el valor de la copia.”

b) Sustitúyase el nº 4 por el siguiente:

“4.-Copias autorizadas de planos comunales para estudiantes 0,04 UTM”

c) Elimínase el nº 6.

d) Pasa el nº 7 a ser 6. Corrijase la numeración sucesiva, manteniéndose el orden correlativo.

**ARTÍCULO 13:** Prorrógase la vigencia de los artículos primero y segundo transitorio hasta el 31 de diciembre del año 2004.

**ARTÍCULO 14:** Reemplácese en el artículo tercero transitorio la expresión “Jurídica” por “de Administración y Finanzas”.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE**, la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHÍVESE**.

**RAMÓN FARÍAS PONCE**  
**ALCALDE**

**CARLOS DEMARCHI LUARTE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**